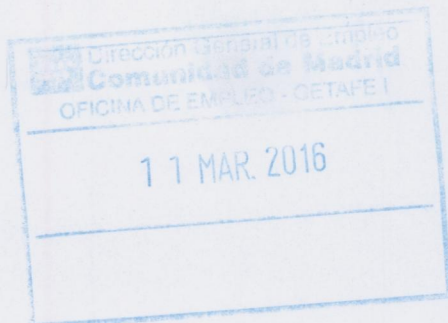


20/0395673/16



En Getafe, a 3 de marzo de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Juan Rodríguez Conejo con D.N.I. nº 52.979.164K en su calidad de Consejero Delegado y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Getafe, S.A., con C.I.F. A81783086 y domicilio social en Getafe (Madrid), Plaza Obispo Felipe Scío Rianza 2. Se encuentra inscrita en la Seguridad Social con nº 28120242709 Se encuentra facultada expresamente para la formalización del presente contrato en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha treinta de junio de dos mil quince elevado a público en escritura formalizada ante el Notario D. Eduardo Torralba Arranz en fecha dos de julio de 2015 con el número 1.348 de su protocolo.

Y de otra parte, D. Angel Antonio Fernández Andrés con D.N.I. nº 00.690.062-Q, número de Afiliación en la Seguridad Social 281174131887 y domicilio en Rivas Vaciamadrid – 28.521 (Madrid), C/ La Gaviota nº 58. Actúa en su propio nombre y derecho.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para la realización del presente contrato de trabajo, que manifiestan formalizar al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.382/85 de 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección y de acuerdo con las siguientes,

CLAÚSULAS

PRIMERA: El trabajador contratado prestará sus servicios con la categoría de Gerente de la Sociedad Municipal Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Getafe, S.A. Para la realización de su cometido contará con plena autonomía en sus funciones, debiendo responder del resultado de su gestión ante el Consejo de Administración.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page.

SEGUNDA: La jornada de trabajo no será inferior a 37,5 horas semanales, y se ajustará a las necesidades y exigencias del cargo.

TERCERA: La cuantía de la retribución por todos los conceptos será de 56.770,00.-€ brutos anuales, distribuidos en catorce pagas, satisfechas mensualmente.

No obstante, lo anteriormente establecido, se acuerda expresamente que si como consecuencia de la clasificación de Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Getafe S.A. a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley 27/2013, la retribución total pactada en esta cláusula excediera del límite legal, esta retribución total se ajustará automáticamente al límite legal resultante.

CUARTA: La retribución pactada se revisará anualmente de acuerdo con las instrucciones que establezca el Consejo de Administración de la Sociedad.

QUINTA: La duración de las vacaciones anuales serán según convenio de la E.M.S.V.GETAFE, S.A.

SEXTA: El desempeño del cargo será incompatible con la celebración de otros contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, con otras empresas, salvo autorización del Consejo de Administración.

SÉPTIMA: La duración del presente contrato será indefinida, estableciéndose un período de prueba de tres meses. En el caso de desistimiento del contrato por parte del empresario durante este período, no se generará derecho a percibir ningún tipo de indemnización por parte del Gerente.

OCTAVA: El contrato podrá extinguirse por voluntad del Alto Directivo, debiendo mediar un preaviso mínimo de tres meses.



En el supuesto de que se incumpla total o parcialmente esta obligación de preavisar por parte del Alto Directivo, el empresario tendrá derecho a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del periodo incumplido de preaviso.

NOVENA: En el caso de extinción del contrato por voluntad del Empresario, se deberá comunicar por escrito al Alto Directivo, debiendo mediar un preaviso mínimo de tres meses. En este caso, además, el alto directivo tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a veinte días de salario en metálico por año de servicio.

DÉCIMA: En el caso de finalización de contrato por parte del Alto directivo, éste percibirá la indemnización correspondiente exclusivamente en los casos y supuestos que se establecen en el R.D. 1.382/85 de 1 de Agosto que regula este contrato.


UNDÉCIMA: La relación laboral especial derivada del presente contrato podrá asimismo extinguirse por las causas y mediante los procedimientos previstos en el R.D. 1.382/85 del 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección.

DUODÉCIMA: En todo lo no contenido en este contrato, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en especial en el Real Decreto 1.382/85 de 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral con carácter especial del personal de Alta Dirección, de la EMSV.Getafe,S.A. y supletoriamente el convenio de la legislación laboral que pueda resultar de aplicación.

Y, en prueba de conformidad, firman las partes interesadas el presente contrato por duplicado, en el lugar y fecha descritos en el encabezamiento.



D. Jorge Juan Rodríguez Conejo
Presidente Consejo Administración EMSV, S.A.



D. Angel Antonio Fernández Andrés